

Secretaría: El término para cancelar la obligación y/o presentar excepciones transcurrió así:

Tres días Art 91 C.G.P.; SEPTIEMBRE: 7,8,9 de 2022.-

Término 5 y/o 10 días para cancelar o formular excepciones: SEPTIEMBRE: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 DE 2022.- NO HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.

Está pendiente notificación a los acreedores hipotecarios. Llegó respuesta sobre embargo de remanentes.

Cartago, Septiembre 26 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 632

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RADICACION: 761473103002-2022-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle comunicó que el embargo de remanentes decretado por éste juzgado para el proceso allí cursante con radicación 2022-0150-00 surtió efectos legales, se

agregará al expediente y se dejará en conocimiento del interesado para los fines consiguientes.-

De igual manera, no obstante venció el término a la parte ejecutada para cancelar la obligación y/o formular excepciones sin que se haya pronunciado, se ordenará la práctica del secuestro de los bienes aprisionados para lo cual, se comisionará tanto al Juez Promiscuo Municipal de Filandia (Quindío) otorgándole facultades para subcomisionar, designar el secuestro de la lista de auxiliares que se lleva en ése Despacho judicial y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, como a la Alcaldía del Municipio de Cartago Valle, precisándole que se designa como secuestro a la sociedad apoyo judicial especializada S.A.S. otorgándole las facultades ya anotadas.

Por último, se requerirá al demandante para que proceda a gestionar la notificación de los acreedores hipotecarios que se mencionarán en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Agregar al ejecutivo con acción personal adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Gustavo Alberto Nieto Buitrago contra **María Dulfay Ramirez y Julio César Toro Osorio** y dejar en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle en el sentido que el embargo de remanentes comunicado para el proceso con radicación 2022-150-00 surtió efectos legales.-**

2º.-Para que tenga la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-6651, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia (Quindío) otorgándole facultades para subcomisionar, designar el secuestro de la lista de auxiliares que se lleva en ése Despacho judicial y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, Anéxese copia de la demanda, solicitud de medida cautelar, la respuesta dada por

la oficina de registro de instrumentos públicos e insértese lo necesario.

3°.- Para que tenga la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos.375-38958 375-53153, 375-17-06 y 375-1907 , comisionese a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle otorgándole facultades para delegar y fijarle honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia.- Para tal efecto se designó como secuestre a la **sociedad Apoyo judicial Especializada S.A.S.** Anéxese copia de la demanda, solicitud de medida cautelar, la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos e insértese lo necesario

4°.- Requiérase al ejecutante para que gestione lo inherente a la notificación de los acreedores hipotecarios Carlos Andrés Giraldo Marín, María Rocío García de Giraldo, Nancy Lucía Díaz Franco y Liliana Guerrero Jaramillo, cuyas acreencias se encuentran registradas en los F.M. 284-6651, 375-38958, 375-53153, 375-17-06 y 375-1907 respectivamente.

5o. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df3710ad3a3a8ec68ec67ea5058a5346eda46c77d616315a141cc23148f33e8**

Documento generado en 30/09/2022 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>